



FORMA A-54

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 65/2016
ACTOR: LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL
PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a trece de octubre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias:	Número de Registro
Escrito de Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Anexo: Un ejemplar de la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al veintitrés de junio de dos mil dieciséis, que contiene la publicación de la Fe de erratas al Acuerdo Secretarial SEV/DJ/014/2016 por el que se crea el Comité Estatal de Seguimiento al Servicio Profesional Docente 2016-2017 en el Estado de Veracruz, publicado en la indicada Gaceta número 199 de diecinueve de mayo del año en curso.	56991

Documentales recibidas el diez de octubre de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de octubre de dos mil dieciséis.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de cuenta del Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos, **a quien se tiene por presentado contestando la ampliación de demanda** hecha valer por la parte actora en la presente controversia constitucional, y ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, así como la documental que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II¹, 11, párrafo primero², 26³, 27⁴, 31⁵, ~~32~~³², párrafo primero⁶, de la Ley Reglamentaria de

¹**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)
 II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

²**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

³**Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.
 Al contestar la demanda, la parte demandada podrá, en su caso, reconvenir a la actora, aplicándose al efecto lo dispuesto en esta ley para la demanda y contestación originales.

⁴**Artículo 27.** El actor podrá ampliar su demanda dentro de los quince días siguientes al de la contestación si en esta última apareciere un hecho nuevo, o hasta antes de la fecha de cierre de la instrucción si apareciere un hecho superveniente. La ampliación de la demanda y su contestación se tramitarán conforme a lo previsto para la demanda y contestación originales.

las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

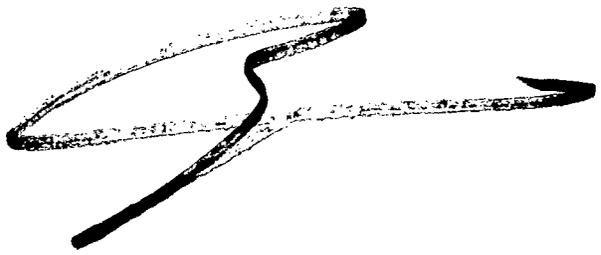
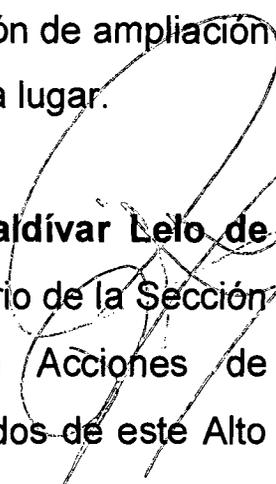
Además, de conformidad con el artículo 35⁷ de la ley reglamentaria de la materia, se tiene al Poder Ejecutivo demandado dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de quince de agosto de este año, al enviar un ejemplar de la Gaceta Oficial del Gobierno estatal de veintitrés de junio de dos mil dieciséis, que contiene la publicación de la Fe de erratas al Acuerdo Secretarial **SEV/DJ/014/2016** impugnado, sin que a ningún fin práctico conduzca el que no se hayan enviado los antecedentes de la citada fe de erratas cuya constitucionalidad se cuestiona en ampliación de demanda, puesto que la Secretaría de Educación estatal emitió el diverso Acuerdo **SEV/DJ/016/2016** por el que abroga y deja sin efectos el acuerdo impugnado, respecto del cual operaron las supuestas correcciones por los errores cometidos en sus artículos 4 y 6.

En relación con lo anterior, el Gobernador de la entidad solicita a este Alto Tribunal declare el sobreseimiento de la presente controversia constitucional, al efecto dígasele que se resolverá lo que en derecho proceda en el momento procesal oportuno, como se determinó en proveído de seis de septiembre del año en curso.

Por otro lado, córrase traslado a la parte actora y a la Procuradora General de la República con copia del escrito de contestación de ampliación de demanda y su anexo, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



SRE 18

⁵**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁶**Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

⁷**Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.